

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00122
DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA JARAMILLO GARZON
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566
Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa el presente proceso Ordinario Laboral al despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de junio de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentran las siguientes falencias:

En primer lugar, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, concretamente el artículo 6 de la misma ley, que en su aparte pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS.

Así entonces, no obstante lo anterior, no reposa en el plenario constancia alguna de envío de la demanda y de los anexos a la demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiéndole que,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00122
DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA JARAMILLO GARZON
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

2) RELACIÓN DE LOS HECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 CPTSS numeral 7):

Art. 25- Modificado L. 712/2001 art 12. La demanda deberá contener:

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Al respecto, se encuentra que la demanda contiene tres hechos que deben exponerse de manera separada pues de su contenido se deriva que cada hecho tiene dos o más hechos expuestos de manera conjunta. Se deberán separar el hecho primero (contiene extremos de la relación laboral y el salario); hecho tercero (contiene relación de haber presentado reclamo laboral pero se extiende a reseñar situación del no pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social); hecho noveno relacionado con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud de Colombia "SINTRASALUDCOL" en cuanto a la integración de la Subdirectiva Popayán, debe estar en dos hechos por separado.

3) FALTA DE PODER

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del CGP, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto,

Respecto a la **designación de apoderado judicial**, el artículo 73 del C.G.P., aplicable a los procesos laborales por vía del artículo 145 del CPTSS, señala que:

"(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00122
DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA JARAMILLO GARZON
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

En su lugar el artículo 74 ibidem, refiere,

*“(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”* (Negrilla fuera de texto).

En ese orden, con lo anterior queda claro que para interponer una demanda laboral se debe hacer con el correspondiente acompañamiento de un memorial poder, que debe ser firmado y autenticado por quien lo confiere, o en su defecto, conforme a la Ley 2213 de 2022 se puede otorgar mediante mensaje de datos de quien otorga el poder (art. 5).

En consecuencia, y, siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que sea corregida atendiendo las falencias señaladas en precedencia, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00122
DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA JARAMILLO GARZON
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **108** se notifica el auto anterior.

Popayán, **18 de julio de 2023**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**